



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA(VALLE), NOVIEMBRE DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

*Ref. Radicado No. 2020-00105-00
Auto de Sustanciación Nro. 742*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho, una vez revisado el mismo se evidencia que el demandado presentó escrito dado a conocer que conoce de la existencia del proceso, peticionó se dictara sentencia a favor de la demandante y sin proponer medio exceptivo alguno, así las cosas y con apego a lo estatuido en el Código General del Proceso el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será las audiencias consagradas en el artículo 392 de la referida codificación procedimental.

*En consecuencia, para que tengan lugar dicho acto procesal, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial sino también la de instrucción y juzgamiento en la misma sesión, para lo cual se fija la hora de las **8:00 a.m. del día 24 del mes de noviembre del año en curso (2020)**, misma que se realizara de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vinculo a través del cual se podrán conectar es:*

<https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40thread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372¹ del C.G.P.

¹ 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas.*

2. TESTIMONIAL: *Se NIEGA la práctica de las declaraciones de los ciudadanos GONZALO OCORO, DAISY GONZÁLEZ LÓPEZ, ELISA MINA RIASCOS VÁSQUEZ y EDGAR ANGULO, en la medida que no se dio a conocer el fin de los mismos, es decir, la procedencia y conducencia de tal medio probatorio respecto de cada hecho en particular, pues de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del canon 392 del C.G.P. sólo se puede decretar 2 testimonios por cada hecho, de tal manera, que como en el sub examine no indicó cuales hechos se pretendían acreditar con dichas declaraciones, ella es la razón por la cual el despacho considera que no es viable su evacuación.*

Téngase en cuenta que la parte demandada no petitionó la práctica de medio probatorio alguno.

II. PRUEBAS DE OFICIO:

1. Recepcionar interrogatorio a los extremos procesales a (Rosario Alarcón González y Carlos Enrique Granados Monzón – inc. 2, num. 7, art. 372 CGP).

2. Antes de la audiencia la aquí demandada deberá aportar en formato PDF. prueba documental que demuestren sus gastos, mismos que deberá enviar con destino a este proceso vía correo electrónico a j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Por su parte, el aquí demandado deberá allegar igualmente al proceso y antes de la pluricitada audiencia en formato PDF. copia de los últimos 3 desprendibles de pago al correo institucional j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación este auto y el expediente efectos de que puedan tener acceso al mismo los sujetos procesales.

Se previene a las partes que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada, en otras palabras, se espera que al día y fecha aquí señalada ya hayan descargado la mencionada herramienta.

De la misma manera se le da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia tal situación la deberán dar a conocer con la debida antelación y en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el edificio del Palacio Nacional donde se

encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradictorio, acceso a la administración de justicia entre otras más.

Se les entera además que en dicha audiencia se practicarán las pruebas decretadas, ello en aras de que la respectiva parte las haga llegar de manera virtual antes de la fecha y hora señalada como se indicó anteriormente al correo institucional j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer lo antes posible y con la debida antelación al despacho y no el día de realización de la audiencia, incluso de manera telefónica al abonado celular No.3137849370 donde serán atendidos directamente por el suscrito Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ